Estudio Previo No: 17227

ORGANISMO: SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DEPENDENCIA: SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA - DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: RÉGIMEN ESPECIAL – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

OBJETO: Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación - Antioquia, para la vigencia 2026-2.

PRESUPUESTO (VALOR): SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($77.362.053.194), distribuidos así:

NRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1	ORIENTE	ABEJORRAL	$ 700.471.437
2	OCCIDENTE	ABRIAQUÍ	$ 107.970.676
3	ORIENTE	ALEJANDRÍA	$ 210.274.694
4	SUROESTE	AMAGÁ	$ 664.296.187
5	SUROESTE	ANGELÓPOLIS	$ 164.098.422
6	NORTE	ANGOSTURA	$ 478.896.548
7	NORDESTE	ANORÍ	$ 724.691.741
8	OCCIDENTE	ANZÁ	$ 317.833.212
9	URABA	ARBOLETES	$ 1.794.771.478
10	ORIENTE	ARGELIA	$ 383.437.312
11	OCCIDENTE	ARMENIA	$ 100.301.012
12	VALLE DE ABURRA	BARBOSA	$ 1.475.146.766
13	NORTE	BELMIRA	$ 261.824.510
14	SUROESTE	BETANIA	$ 272.957.690
15	SUROESTE	BETULIA	$ 576.730.100
16	NORTE	BRICEÑO	$ 362.410.944
17	OCCIDENTE	BURITICÁ	$ 439.602.012
18	BAJO CAUCA	CÁCERES	$ 1.826.804.576
19	OCCIDENTE	CAICEDO	$ 356.889.776
20	VALLE DE ABURRA	CALDAS	$ 869.685.833
21	NORTE	CAMPAMENTO	$ 472.502.444
22	OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	$ 719.099.776
23	MAGDALENA MEDIO	CARACOLÍ	$ 180.278.893
24	URABA	CAREPA	$ 2.731.674.926
25	BAJO CAUCA	CAUCASIA	$ 3.926.380.632

NRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
26	URABA	CHIGORODÓ	$ 3.218.695.646
27	NORDESTE	CISNEROS	$ 391.992.784
28	SUROESTE	CIUDAD BOLÍVAR	$ 484.035.527
29	ORIENTE	COCORNÁ	$ 806.671.275
30	ORIENTE	CONCEPCIÓN	$ 192.215.184
31	VALLE DE ABURRA	COPACABANA	$ 1.058.767.730
32	OCCIDENTE	DABEIBA	$ 1.275.917.976
33	NORTE	DONMATÍAS	$ 520.336.792
34	OCCIDENTE	EBÉJICO	$ 445.644.165
35	BAJO CAUCA	EL BAGRE	$ 2.963.762.412
36	ORIENTE	EL PEÑOL	$ 685.151.350
37	ORIENTE	EL RETIRO	$ 424.637.765
38	ORIENTE	EL SANTUARIO	$ 847.298.822
39	NORTE	ENTRERRÍOS	$ 249.110.142
40	SUROESTE	FREDONIA	$ 445.684.837
41	OCCIDENTE	FRONTINO	$ 1.233.877.224
42	OCCIDENTE	GIRALDO	$ 328.035.099
43	NORTE	GÓMEZ PLATA	$ 238.861.490
44	ORIENTE	GRANADA	$ 468.413.436
45	NORTE	GUADALUPE	$ 207.170.274
46	ORIENTE	GUATAPÉ	$ 241.821.244
47	OCCIDENTE	HELICONIA	$ 122.880.188
48	NORTE	ITUANGO	$ 961.078.786
49	SUROESTE	JARDÍN	$ 361.765.132
50	SUROESTE	JERICÓ	$ 327.579.872
51	SUROESTE	LA PINTADA	$ 147.193.862
52	ORIENTE	LA UNIÓN	$ 627.225.894
53	OCCIDENTE	LIBORINA	$ 339.899.126
54	MAGDALENA MEDIO	MACEO	$ 337.887.154
55	SUROESTE	MONTEBELLO	$ 215.366.036
56	URABA	MURINDÓ	$ 557.666.890
57	URABA	MUTATÁ	$ 950.212.013
58	ORIENTE	NARIÑO	$ 434.724.634
59	BAJO CAUCA	NECHÍ	$ 1.760.458.546
60	URABA	NECOCLÍ	$ 3.482.035.280
61	OCCIDENTE	PEQUE	$ 446.496.072
62	MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERRÍO	$ 668.308.774
63	MAGDALENA MEDIO	PUERTO NARE	$ 455.824.826
64	MAGDALENA MEDIO	PUERTO TRIUNFO	$ 659.903.597
65	NORDESTE	REMEDIOS	$ 1.910.363.059
66	OCCIDENTE	SABANALARGA	$ 404.073.365
67	SUROESTE	SALGAR	$ 409.161.128
68	NORTE	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	$ 316.193.548
69	ORIENTE	SAN CARLOS	$ 730.385.154
70	OCCIDENTE	SAN JERÓNIMO	$ 444.570.372
71	NORTE	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	$ 129.417.396
72	URABA	SAN JUAN DE URABÁ	$ 1.893.126.516

NRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
73	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	$ 618.238.508
74	URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	$ 1.760.315.140
75	ORIENTE	SAN RAFAEL	$ 575.687.246
76	NORDESTE	SAN ROQUE	$ 849.018.136
77	ORIENTE	SAN VICENTE FERRER	$ 688.143.511
78	SUROESTE	SANTA BÁRBARA	$ 747.173.518
79	OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	$ 873.312.231
80	NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	$ 1.216.647.407
81	NORDESTE	SANTO DOMINGO	$ 663.237.337
82	NORDESTE	SEGOVIA	$ 1.548.023.913
83	ORIENTE	SONSÓN	$ 1.661.307.089
84	OCCIDENTE	SOPETRÁN	$ 400.422.321
85	BAJO CAUCA	TARAZÁ	$ 1.462.288.525
86	NORTE	TOLEDO	$ 218.479.552
87	OCCIDENTE	URAMITA	$ 395.489.862
88	SUROESTE	URRAO	$ 1.732.465.155
89	NORTE	VALDIVIA	$ 603.449.186
90	SUROESTE	VALPARAÍSO	$ 165.922.826
91	NORDESTE	VEGACHÍ	$ 538.936.620
92	SUROESTE	VENECIA	$ 252.559.766
93	URABA	VIGÍA DEL FUERTE	$ 778.527.407
94	NORDESTE	YALÍ	$ 232.301.614
95	NORDESTE	YOLOMBÓ	$ 903.615.574
96	MAGDALENA MEDIO	YONDÓ	$ 631.103.219
97	BAJO CAUCA	ZARAGOZA	$ 1.904.457.540

PLAZO: El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio.

1.2. Descripción de la Necesidad

Que los artículos 1 y 2 de la Constitución Política definen a Colombia como un Estado social de derecho, descentralizado y fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general, y establecen como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En consecuencia, las autoridades públicas deben adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, particularmente cuando se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Que el artículo 44 de la Constitución Política reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la alimentación equilibrada, la educación, la salud y el desarrollo armónico e integral; dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, y establece que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. A su vez, el artículo 45 superior reconoce a los adolescentes el derecho a la protección y a la formación integral.

Que el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social; atribuye al Estado, la sociedad y la familia responsabilidad en su garantía, y dispone que corresponde al Estado asegurar el adecuado cubrimiento del servicio y garantizar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. Asimismo, establece que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos señalados por la Constitución y la ley.

Que la garantía de estos derechos exige la actuación articulada de los diferentes niveles de la Administración. En ese sentido, los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran, respectivamente, el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado y el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que de manera concordante, el artículo 288 constitucional establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. A su vez, el artículo 298 reconoce a los departamentos autonomía para administrar los asuntos seccionales y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio, y les asigna funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y prestación de los servicios determinados por la Constitución y la ley.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contempla, dentro de su Objetivo de Desarrollo Sostenible 2, la eliminación del hambre, el mejoramiento de la nutrición y la promoción de sistemas alimentarios sostenibles y, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, la garantía de una educación inclusiva, equitativa y de calidad. En este contexto, el PAE contribuye al cumplimiento de ambos propósitos, al suministrar un complemento alimentario a la población escolar y generar condiciones de bienestar que favorecen el acceso, la asistencia y la permanencia en el sistema educativo.

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 115 de 1994 definen la educación como un proceso de formación permanente, personal, cultural y social; determinan los elementos que integran el servicio educativo, y atribuyen al Estado, la sociedad y la familia el deber de velar por su calidad y promover su acceso, correspondiendo a la Nación y a las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 asigna a las secretarías de educación departamentales, entre otras funciones, velar por la calidad y cobertura de la educación en su territorio; establecer los planes y programas departamentales del sector; organizar el servicio educativo estatal; diseñar y poner en marcha programas para mejorar su eficiencia, calidad y cobertura; prestar asistencia técnica a los municipios y coordinar con estos las actuaciones necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos, frente a los municipios no certificados en educación, las competencias de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; participar con recursos propios en la financiación y cofinanciación de programas y proyectos educativos; mantener la

cobertura y propender por su ampliación; prestar asistencia técnica y administrativa, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que en materia de financiación, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 destina el 0,5 % de los recursos del Sistema General de Participaciones a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar. Por su parte, el numeral 76.17 del artículo 76 de la misma ley atribuye a los distritos y municipios la responsabilidad de garantizar el servicio de restaurante escolar para los estudiantes de su jurisdicción y dispone que, en la destinación de estos recursos, debe atenderse la focalización prevista legalmente.

Que los artículos 74 a 76 de la Ley 715 de 2001 determinan las competencias de los departamentos, distritos y municipios respecto de la administración y destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones y reconocen la alimentación escolar como una de las materias susceptibles de financiación territorial, en desarrollo de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Que los artículos 16 a 19 de la Ley 1176 de 2007 desarrollan el régimen de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a alimentación escolar. El artículo 16 establece las fuentes adicionales que pueden concurrir a la financiación del programa; el artículo 17 regula los criterios de distribución de la asignación especial; el artículo 18 determina su destinación, y el artículo 19 establece criterios de focalización dirigidos a priorizar la población escolar en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Que estas disposiciones permiten integrar, de conformidad con su origen y destinación legal, los recursos de la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones, los recursos propios de las entidades territoriales, los recursos de libre inversión y las demás fuentes legalmente habilitadas. Su utilización debe sujetarse a los lineamientos técnicos y administrativos del PAE y orientarse a garantizar la continuidad, calidad y ampliación progresiva de la cobertura.

Que en relación con las competencias municipales, el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, atribuye expresamente a los municipios la función de:

“Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”.

Que esta disposición asigna a los municipios una función concreta de ejecución territorial del PAE, dentro de un esquema de concurrencia de recursos y de acompañamiento técnico de la Nación y el Departamento, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a las entidades territoriales certificadas en educación.

Que desde la perspectiva de la protección integral, los artículos 8, 10 y 41 de la Ley 1098 de 2006 reconocen el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; consagran la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la atención, cuidado y protección de esta población, y atribuyen al Estado la obligación de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, prevenir su amenaza o

vulneración y apoyar a las familias para que puedan asegurarles condiciones adecuadas de desarrollo y alimentación.

Que el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 consagra el principio de corresponsabilidad, entendido como la concurrencia de actores y acciones dirigidas a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta corresponsabilidad no releva al Estado de sus obligaciones, pero exige la articulación de la familia, la sociedad y las autoridades nacionales y territoriales alrededor de la protección integral de esta población.

Que la Ley 1355 de 2009 reconoce la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas como una prioridad de salud pública y establece medidas dirigidas a promover ambientes y hábitos de alimentación saludable. En consecuencia, el PAE no se limita a la entrega material de raciones, sino que debe favorecer prácticas alimentarias adecuadas y contribuir a la formación de hábitos saludables, de conformidad con los lineamientos técnicos y nutricionales vigentes.

Que por su parte, la Ley 2042 de 2020 establece mecanismos para fortalecer la participación de los padres de familia en la vigilancia de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar y promueve su vinculación a la operación, seguimiento y control social del programa, de acuerdo con las condiciones previstas en dicha ley.

Que en cuanto a la oportunidad y continuidad del servicio, el artículo 1 de la Ley 2167 de 2021 establece como objetivo garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y con calidad durante el ciento por ciento del calendario académico, mediante la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios.

Que el artículo 2 de la misma ley dispone que el Gobierno nacional y las entidades territoriales, con observancia de los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal, deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico y gestionar la planeación y administración de los contratos y convenios necesarios para garantizar la operación oportuna del programa.

Que el parágrafo 1 del citado artículo 2 impone a las entidades territoriales certificadas en educación el deber de adelantar, con suficiente anticipación, la planeación y los trámites administrativos, contractuales y presupuestales requeridos para que el servicio de alimentación escolar se preste desde el primer día y sin interrupción durante el calendario académico. Para ello, deben considerar las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las instituciones educativas, así como las tradiciones y costumbres alimentarias de cada región, y acudir, cuando sea necesario, a vigencias futuras o a los demás instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico.

Que en el orden reglamentario, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, regula el Programa de Alimentación Escolar en el Título 10 de la Parte 3 del Libro 2, adicionado por el Decreto 1852 de 2015. El numeral 1 de su artículo 2.3.10.2.1 define el PAE como la estrategia estatal que promueve el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar.

Que el numeral 3 del mismo artículo define como fuentes de financiación todos los recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución debe ser coordinada por las entidades territoriales bajo el esquema de bolsa común. A su vez, el numeral 4 define la bolsa común como el esquema de ejecución unificada mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten coordinadamente los recursos de las distintas fuentes para alcanzar los objetivos comunes del programa mediante una ejecución articulada y eficiente.

Que el artículo 2.3.10.3.2 del Decreto 1075 de 2015 establece que las entidades territoriales, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, deben implementar, financiar y ejecutar el programa de acuerdo con los lineamientos nacionales y las necesidades locales.

Que el artículo 2.3.10.3.5 del mismo decreto dispone que los municipios, distritos y departamentos deben concurrir con recursos económicos y con el cumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y los lineamientos técnico-administrativos. Esta concurrencia, por tanto, no se limita a la entrega o transferencia de recursos, sino que comprende el ejercicio articulado de las competencias técnicas, administrativas, presupuestales, contractuales y de seguimiento asignadas a cada entidad.

Que el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 atribuye a las entidades territoriales, entre otras, las funciones de:

- Apropiar y reservar los recursos necesarios para financiar o cofinanciar el PAE.
- Adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.
- Garantizar la infraestructura y dotación necesarias para la prestación del servicio.
- Aplicar los criterios de priorización y focalización.
- Ejecutar directa o indirectamente el programa.
- Administrar coordinadamente las diferentes fuentes de financiación bajo el esquema de bolsa común.
- Adelantar oportunamente los procesos contractuales requeridos.
- Ordenar el gasto y efectuar los pagos correspondientes.
- Garantizar la prestación desde el primer día y durante el calendario escolar.
- Ejercer la supervisión o interventoría de los contratos.
- Realizar el seguimiento y control de la operación.
- Mantener actualizada la información del programa en los sistemas dispuestos para tal efecto.

Que asimismo, el artículo 2.3.10.5.1 establece los deberes de seguimiento y monitoreo a cargo de los actores del PAE, dirigidos a asegurar el cumplimiento de sus objetivos, proteger los recursos públicos y garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios.

Actualmente, los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE se encuentran establecidos en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA—. Esta resolución derogó la Resolución 335 de 2021 y sus anexos técnicos, así como las Resoluciones 421 de 2023, 374 y 404 de 2024, y unificó en un solo instrumento la regulación general del programa, la atención durante los recesos estudiantiles y el modelo aplicable a las sedes ubicadas en zonas rurales dispersas.

Que el artículo 9 de la Resolución 0003 de 2026 reconoce la autonomía de las entidades territoriales para definir la modalidad contractual mediante la cual seleccionarán al operador del PAE, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente. La misma disposición exige garantizar la vinculación de personal manipulador de alimentos idóneo y suficiente y el cumplimiento de las condiciones laborales y de seguridad social previstas en el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025.

Que el artículo 10 de la Resolución 0003 de 2026 establece que las entidades territoriales certificadas tienen la responsabilidad primordial de planear, ejecutar y supervisar el PAE en su jurisdicción; garantizar la prestación continua durante todo el calendario escolar; asegurar las condiciones logísticas e infraestructurales; consolidar y reportar oportunamente la información, y gestionar los recursos y la conformación de la bolsa común en coordinación con los municipios no certificados.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la misma resolución, forman parte integral de los lineamientos la Guía de Implementación y los anexos técnicos relativos al diagnóstico; estructuración y contratación; alimentación saludable y sostenible; compras públicas locales; calidad e inocuidad; planeación financiera; participación ciudadana, y evaluación.

Que posteriormente, la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 reemplazó integralmente la Guía de Implementación y los anexos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 adoptados por la Resolución 0003 de 2026. En consecuencia, la planeación y ejecución del programa deben sujetarse a las versiones actualizadas de dichos documentos y al Anexo 4 sobre compras públicas locales adoptado originalmente por la Resolución 0003 de 2026.

Que la Ordenanza Departamental número 11 del 13 de junio de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 «Por Antioquia Firme», como instrumento rector de la planeación económica, social y territorial del Departamento.

Que el Plan de Desarrollo Departamental incorporó, dentro de la Línea Estratégica 2 «Cohesión desde lo Social», Componente 2.2 «Inclusión social: curso de vida, familia y diversidad», el Programa 2.2.9 «Seguridad alimentaria, nutricional y alimentación escolar», orientado a desarrollar acciones para la erradicación del hambre, la disminución de las brechas de inequidad y la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación, mediante un enfoque territorial, diferencial y de curso de vida.

Que el Programa 2.2.9 estableció como indicador de producto «Escolares beneficiados con raciones de alimentos», medido de forma anualizada, con una meta para el periodo 2024-2027 de 305.261 escolares beneficiados, lo cual vincula directamente la operación del PAE con el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental.

Que el Plan de Desarrollo también contempla, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Educación, acciones orientadas a mejorar integralmente las trayectorias educativas, asegurar tránsitos armónicos y continuos entre los distintos niveles y garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas urbanas y rurales de los municipios no certificados. En este marco, el PAE constituye una de las estrategias que favorecen la permanencia, la acogida y el bienestar de los estudiantes.

Que el artículo 200 del Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 de 2024 establece que la Secretaría de Educación tiene como propósito garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, procurando una mayor cobertura, permanencia e inclusión y el mejoramiento de su calidad.

Que el numeral 12 del artículo 201 del Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 de 2024 atribuye a la Secretaría de Educación la función de coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—.

Que el numeral 7 del artículo 203 del Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 de 2024 asigna específicamente a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa la función de coordinar y gestionar las acciones necesarias para garantizar la operación del PAE y realizar el seguimiento y monitoreo de la información del programa en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—, el Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE— y los demás sistemas aplicables, con el propósito de facilitar su planeación y operación.

Que en este marco constitucional, legal, reglamentario y departamental evidencia que la alimentación escolar forma parte de las estrategias mediante las cuales el Estado debe generar condiciones para el acceso, la permanencia y el bienestar de los estudiantes matriculados en el sistema educativo oficial. Su ejecución exige la concurrencia de la Nación, el Departamento y los municipios, así como la planeación anticipada de los recursos, procesos contractuales y condiciones técnicas necesarias para prestar el servicio durante el calendario académico.

Que la necesidad adquiere especial relevancia frente a las condiciones sociales y territoriales del Departamento. El Plan Territorial de Salud de Antioquia 2024-2027, con fundamento en el Perfil Alimentario y Nutricional de los Hogares de Antioquia de 2019, señala que aproximadamente siete de cada diez hogares del Departamento se encontraban en situación de inseguridad alimentaria, con mayor prevalencia en los hogares integrados por personas menores de dieciocho años y en los hogares extensos y monoparentales.

Que el mismo diagnóstico identificó, en la población entre cinco y dieciocho años, la coexistencia de manifestaciones de déficit y exceso nutricional. Esta circunstancia demuestra que la problemática alimentaria comprende no solo la disponibilidad de alimentos, sino también su calidad, diversidad, regularidad y adecuación nutricional.

Que por su parte, el Diagnóstico de la Situación de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia de Antioquia evidencia diferencias territoriales en materia de nutrición, acceso a servicios y permanencia escolar, con afectaciones particulares en territorios rurales, dispersos y con mayores condiciones de vulnerabilidad. También registra que entre 2020 y 2022 se presentó un incremento de la tasa de deserción en los niveles de básica primaria, básica secundaria y educación media.

Que aunque la deserción escolar responde a múltiples factores, el suministro oportuno de un complemento alimentario durante la jornada escolar contribuye a disminuir barreras asociadas con la asistencia, favorece el bienestar de los estudiantes y genera mejores condiciones para su permanencia y aprendizaje.

Que el PAE no sustituye la alimentación que corresponde garantizar a las familias ni constituye, por sí mismo, un programa de recuperación nutricional. Su naturaleza es la de una estrategia del sector educativo orientada a promover el acceso con permanencia y el bienestar de los estudiantes, mediante el suministro de un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante la jornada escolar.

Que, para la vigencia 2026 segundo semestre, los municipios no certificados en educación relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1, registran una matrícula oficial de 390.740 estudiantes viables de atención, distribuidos en 4.207 establecimientos educativos sedes educativas, de los cuales 327.680 estudiantes han sido focalizados para recibir el complemento alimentario, bajo las distintas modalidades del programa, durante días del calendario académico.

Que, en consecuencia, resulta necesario celebrar un convenio interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y los municipios no certificados en educación relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1, para articular sus competencias y aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, conformar la bolsa común de recursos y garantizar la ejecución oportuna, continua y adecuada del Programa de Alimentación Escolar —PAE— durante la vigencia 2026-2, en beneficio de los estudiantes matriculados y focalizados en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo

PLAN DE DESARROLLO: "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"
LÍNEA ESTRATÉGICA: 2. COHESIÓN DESDE LO SOCIAL
COMPONENTE: 2.2. INCLUSIÓN SOCIAL: CURSO DE VIDA, FAMILIA Y DIVERSIDAD
PROGRAMA: 2.2.9. SEGURIDAD ALIMENTARIA, NUTRICIONAL Y ALIMENTACIÓN ESCOLAR

INDICADORES:

- 52020901: 305.261 Escolares beneficiados con raciones de alimentos.
- 52020905: 6.000 Personas vinculadas a empleo para la población del Programa de Alimentación Escolar.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El Departamento de Antioquia es una entidad territorial dotada de autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio, de conformidad con los artículos 286, 287 y 298 de la Constitución Política. En ejercicio de estas atribuciones, cumple funciones administrativas, de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y prestación de los servicios que determinen la Constitución y la ley.

En materia educativa, el artículo 67 de la Constitución Política define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social; atribuye al Estado la responsabilidad de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, y dispone que la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos señalados por la Constitución y la ley.

Este mandato debe cumplirse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política, en virtud de los cuales las competencias atribuidas a los diferentes niveles territoriales deben ejercerse de manera articulada para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada prestación de los servicios a su cargo.

En desarrollo de estas disposiciones, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 atribuye a las secretarías de educación departamentales, entre otras, las funciones de velar por la calidad y cobertura de la educación en su territorio; establecer los planes y programas departamentales del sector; organizar el servicio educativo estatal; diseñar y poner en marcha programas para mejorar su eficiencia, calidad y cobertura; prestar asistencia técnica a los municipios, y evaluar el servicio educativo en su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponde a los departamentos, respecto de los municipios no certificados en educación:

1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Administrar y distribuir los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del servicio educativo.
3. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos.
4. Mantener la cobertura educativa existente y propender por su ampliación.
5. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios y a las instituciones educativas cuando haya lugar.
6. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De manera complementaria, el artículo 74 de la Ley 715 de 2001 reconoce a los departamentos como promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y les atribuye funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios. Para el ejercicio de estas competencias, los faculta para promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

En lo relacionado específicamente con la alimentación escolar, los artículos 16 a 19 de la Ley 1176 de 2007 regulan la distribución, destinación, focalización y seguimiento de los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al Programa de Alimentación Escolar —PAE— y asignan a las entidades territoriales responsabilidades dirigidas a garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio, de conformidad con los lineamientos técnicos y administrativos aplicables.

Asimismo, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, establece que los departamentos, distritos y municipios deben concurrir a la financiación y operación del PAE mediante

la articulación de recursos y capacidades técnicas, administrativas, financieras, humanas y operativas. Para ello, deben apropiar y reservar los recursos necesarios; administrar coordinadamente las diferentes fuentes bajo el esquema de bolsa común; adelantar oportunamente los procesos contractuales; aplicar los criterios de priorización y focalización; garantizar las condiciones requeridas para la prestación del servicio, y realizar su seguimiento y control.

La Ley 2200 de 2022 define a los departamentos como instrumentos de complementariedad de la acción municipal y como enlace entre las actividades y servicios prestados por los municipios y la Nación. En particular, el numeral 3.1.1 del artículo 4 establece que corresponde a los departamentos, bajo esquemas de concurrencia y subsidiariedad, ejercer las competencias relacionadas con la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados y contribuir a la formulación de estrategias orientadas a promover su acceso, cobertura, permanencia y calidad.

En el ámbito de la organización administrativa departamental, el artículo 200 del Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 establece que la Secretaría de Educación tiene como propósito garantizar la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, propendiendo por una mayor cobertura, permanencia e inclusión y por el mejoramiento de la calidad educativa.

A su vez, el artículo 201 del referido decreto asigna a la Secretaría de Educación, entre otras, las siguientes funciones:

1. Dirigir, planificar y gestionar el servicio educativo en los niveles inicial, preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, manteniendo la cobertura educativa y propendiendo por su ampliación.
2. Definir y promover estrategias que aseguren el derecho y el acceso a un sistema educativo sostenible, con calidad, pertinencia e inclusión, así como la permanencia de los estudiantes.
3. Administrar y controlar los recursos del Sistema General de Participaciones destinados al sector educativo.
4. Participar, con recursos propios y externos, en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos.
5. Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios no certificados y a las instituciones educativas cuando haya lugar.
6. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE—.

Dentro de la estructura de la Secretaría de Educación, el numeral 7 del artículo 203 del Decreto con Fuerza de Ordenanza N.° 2024070003913 de 2024 atribuye expresamente a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa la función de coordinar y gestionar las acciones necesarias para garantizar la operación del PAE y realizar el seguimiento y monitoreo de la información relativa al programa en el Sistema Integrado de Matrícula —SIMAT—, el Sistema de Información para el Monitoreo, la Prevención y el Análisis de la Deserción Escolar —SIMPADE— y los demás sistemas aplicables, de manera que se facilite su planeación y operación.

La misma disposición asigna a dicha Dirección las funciones de adoptar y ejecutar estrategias para el acceso y permanencia de la población escolar de las zonas urbanas y rurales; planificar y definir

estrategias de acceso, retención y permanencia; generar mecanismos de articulación con otras dependencias de la Administración departamental, y desarrollar acciones que contribuyan al acceso, permanencia, graduación y tránsito educativo exitoso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las zonas rurales y de difícil acceso.

En consecuencia, la necesidad objeto del presente proceso guarda relación directa con el propósito y las funciones asignadas a la Secretaría de Educación y a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, toda vez que la ejecución del PAE constituye una estrategia dirigida a promover el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario que contribuye a su bienestar durante la jornada académica.

La articulación con LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1 encuentra fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos. En el presente caso, el Departamento de Antioquia y el municipio concurren en el ejercicio de sus respectivas competencias, integran sus aportes bajo el esquema de bolsa común y coordinan las actuaciones requeridas para garantizar la operación oportuna, continua y adecuada del PAE.

En materia contractual, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, este último modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, atribuyen a los jefes y representantes legales de las entidades estatales la competencia para ordenar y dirigir la celebración de contratos y les permiten delegar total o parcialmente dicha competencia y desconcentrar la realización de los procesos de contratación. Esta facultad también encuentra fundamento en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y los artículos 119 y 120 de la Ley 2200 de 2022.

En ejercicio de estas atribuciones, mediante el artículo primero del Decreto Departamental N°2025070000089 de 2025, el Gobernador de Antioquia delegó en los secretarios de despacho misionales y de apoyo transversal, sin consideración a la cuantía y respecto de la misión, los objetivos y las funciones de cada organismo, la competencia para:

1. Adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia.
2. Ordenar el gasto.
3. Expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual.
4. Celebrar contratos y convenios.

Esta delegación comprende la actividad contractual relacionada con la misión, los objetivos y las funciones asignadas a la Secretaría de Educación en el Decreto con Fuerza de Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y en las demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Adicionalmente, el numeral 6 del artículo segundo del Decreto Departamental N.° 2025070000089 de 2025 delega en el Secretario de Educación la competencia para adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales; ordenar el gasto; expedir los actos administrativos

relativos a la actividad contractual, y celebrar contratos o convenios, sin consideración a su cuantía, cuando los recursos que soporten el respectivo negocio jurídico.

La aplicación de esta delegación específica dependerá de las fuentes que efectivamente financien el convenio. En todo caso, la competencia general delegada en el Secretario de Educación resulta aplicable por tratarse de un negocio jurídico relacionado directamente con la misión y las funciones asignadas a dicho organismo.

El proceso objeto del presente estudio previo no se encuentra comprendido dentro de las materias cuya competencia conserva el Gobernador de Antioquia, de conformidad con el artículo séptimo del Decreto Departamental N.° 2025070000089 de 2025, toda vez que no corresponde a un contrato de empréstito; a un convenio con organismos multilaterales de crédito, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional; ni a una declaratoria de urgencia manifiesta que involucre dos o más organismos de la Administración departamental.

Por lo anterior, la Secretaría de Educación, a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, cuenta con competencia funcional para identificar la necesidad, estructurar y promover el presente proceso. A su vez, el Secretario de Educación, en calidad de delegatario y ordenador del gasto, es competente para adelantar las actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales; expedir los actos administrativos correspondientes; ordenar el gasto, y celebrar el convenio interadministrativo con LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN RELACIONADOS EN EL ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.° 1, sin consideración a su cuantía.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

La necesidad identificada se satisfará mediante la celebración de convenios interadministrativos de concurrencia y cofinanciación entre el Departamento de Antioquia y cada uno de los municipios no certificados en educación relacionados en el **ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.° 1**, con el propósito de articular sus competencias, aportes y capacidades institucionales para garantizar la operación oportuna, continua y adecuada del Programa de Alimentación Escolar —PAE— durante la vigencia 2026-2.

1.5.1. Fundamento de la cooperación interadministrativa

Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política consagran, respectivamente, el principio de colaboración armónica entre los órganos del Estado y el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales. A su vez, el artículo 288 superior dispone que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

En desarrollo de estos mandatos, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, prestarse colaboración para facilitar su cumplimiento y abstenerse de impedir o dificultar el ejercicio de las competencias atribuidas a las demás entidades.

Por su parte, el artículo 95 de la misma ley autoriza a las entidades públicas a asociarse para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Este mecanismo resulta procedente porque el Departamento y los municipios ejercen competencias concurrentes y complementarias en materia de alimentación escolar. El numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los municipios la función de:

“Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”.

A su vez, el numeral 6.2.4 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001 faculta a los departamentos para participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos. El artículo 74 de la misma ley les atribuye funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios.

De igual manera, el artículo 2 de la Ley 2167 de 2021 ordena a las entidades competentes asegurar la disponibilidad de recursos y gestionar oportunamente la planeación y administración de los contratos y convenios necesarios para garantizar la operación del PAE. Su parágrafo 1 impone a las entidades territoriales certificadas el deber de adelantar anticipadamente los trámites administrativos, contractuales y presupuestales requeridos para prestar el servicio desde el primer día y sin interrupción durante el calendario académico.

1.5.2. Distribución funcional de responsabilidades

El esquema de ejecución reconoce las responsabilidades diferenciadas del Departamento, en su condición de Entidad Territorial Certificada en Educación —ETC—, y de los municipios no certificados.

De conformidad con el artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 10 de la Resolución 0003 de 2026, corresponde al Departamento dirigir y coordinar la planeación general del PAE en su jurisdicción; gestionar y aportar los recursos a su cargo; determinar, en articulación con los municipios, la población priorizada, las sedes, las modalidades, los complementos y los periodos de atención; brindar asistencia técnica; supervisar los convenios, y efectuar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de su ejecución.

A cada municipio le corresponderá ejecutar el PAE en su jurisdicción; incorporar y ejecutar los recursos conforme a su fuente y destinación; adelantar oportunamente el proceso contractual requerido para seleccionar al operador; garantizar la prestación durante los días y bajo las condiciones convenidas; supervisar los contratos derivados; verificar la calidad, inocuidad, cantidad y oportunidad de los

complementos alimentarios, y reportar la información técnica, contractual, presupuestal y financiera exigida.

Cada municipio conservará su autonomía administrativa, presupuestal y contractual para estructurar y adelantar el proceso de selección del operador. No obstante, dicha autonomía deberá ejercerse con sujeción al régimen de contratación aplicable, a los estudios y documentos previos, a la destinación de los recursos y a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas del PAE. En consecuencia, la modalidad de selección no será discrecional ni podrá determinarse arbitrariamente, sino que deberá encontrarse jurídicamente sustentada en función del objeto, la cuantía, las condiciones del mercado y la causal legal que resulte aplicable.

La distribución detallada de los compromisos técnicos, administrativos, financieros, presupuestales, contractuales y de seguimiento se establecerá en los respectivos convenios, sin duplicar funciones ni alterar las competencias asignadas por la Constitución, la ley y el reglamento.

1.5.3. Concurrencia de recursos y conformación de la bolsa común

El artículo 1 de la Ley 2167 de 2021 exige la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios para garantizar la prestación del PAE durante el ciento por ciento del calendario académico.

Por su parte, el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007 dispone que el PAE puede financiarse con recursos de diferentes fuentes, entre ellas, la asignación especial para alimentación escolar del Sistema General de Participaciones; otras participaciones del mismo sistema cuya destinación permita financiar el programa; recursos propios de las entidades territoriales, y las demás fuentes legalmente habilitadas.

De acuerdo con los numerales 3 y 4 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, la ejecución de los recursos provenientes de las diferentes fuentes debe ser coordinada por las entidades territoriales bajo el esquema de bolsa común, entendido como el mecanismo de ejecución unificada mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten coordinadamente sus recursos para alcanzar los objetivos comunes del programa mediante una ejecución articulada y eficiente.

La bolsa común no constituye una fuente presupuestal independiente, no confunde los aportes ni modifica su titularidad, origen o destinación legal. Su conformación permite articular los recursos disponibles, atender la cobertura y los días proyectados, evitar duplicidades, facilitar la trazabilidad de los aportes y realizar el seguimiento integral de la operación.

1.5.4. Idoneidad y naturaleza del convenio interadministrativo

El convenio interadministrativo es el instrumento jurídico adecuado porque el Departamento de Antioquia y los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.° 1 son entidades públicas que concurren en el ejercicio de competencias propias y complementarias para alcanzar una

finalidad de interés general: garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados.

La relación jurídica no corresponde a la adquisición de un servicio por parte del Departamento ni al pago de un precio a los municipios. Estos no actúan como operadores remunerados ni ejecutan una prestación en beneficio particular de la entidad departamental. Por el contrario, las partes aportan recursos, capacidades institucionales e información territorial y asumen compromisos recíprocos para lograr un resultado común.

La naturaleza interadministrativa del instrumento no se deriva únicamente de la calidad pública de sus participantes, sino de los siguientes elementos:

Las actividades convenidas guardan relación directa con las competencias de cada entidad.

1. Existe una finalidad pública común vinculada con la prestación del servicio educativo.
2. Las partes concurren con recursos y capacidades institucionales.
3. Los compromisos asumidos son recíprocos y se orientan a un resultado compartido.
4. Cada entidad conserva la titularidad y responsabilidad sobre sus competencias.
5. No existe una relación ordinaria de contratante y contratista ni el pago de un precio como contraprestación por un servicio prestado por el municipio.

2. EL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

Integrar esfuerzos para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial de los municipios no certificados en educación - Antioquia, para la vigencia 2026-2

2.1.1. Alcance del Objeto

El alcance del objeto consiste en ejecutar técnica, presupuestal y contractualmente los recursos del Departamento transferidos, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes, en especial, los contenidos en el Decreto 1852 de 2015, la Resolución 003 del 07 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, *Alimentos para Aprender – UAp*A adscrita al Ministerio de Educación Nacional - MEN y las demás normas que modifiquen, adicionen o deroguen. Para las sedes educativas que atiendan población mayoritariamente indígena o estén ubicadas en territorio indígena, el alcance comprende además la aplicación integral de la Resolución 18858 de 2018 y del Plan Alimentario Indígena Propio -PAIP concertado.

Los recursos asignados en este convenio interadministrativo, deberán ser utilizados dentro del esquema de bolsa común que conforme el municipio para la operación del programa; teniendo en cuenta el uso de recursos según la fuente de financiación específica empleada como se indica en el Artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015 y el Anexo Técnico Administrativo y Financiero de la Resolución 003 de 2026, así:

1. Compra de alimentos. (Víveres) *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP Alimentación Escolar, mínimo el 80% de los recursos).*

2. Contratación del personal manipulador de alimentos *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

   1.2. Contratación del personal
   1.3. Capacitación al personal manipulador de alimentos
   1.4. Evaluación al personal manipulador de alimentos
   1.5. Dotación al personal manipulador de alimentos

3. Transporte de alimentos (Víveres) *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación -SGP)*

4. Dotación de menaje, equipos y utensilios requeridos para la prestación del servicio. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP).* No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

5. Dotación de insumos e implementos de aseo. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

6. Suministro de combustible para la preparación de los alimentos (Gas, energía). *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

7. Contratación para la provisión del servicio de alimentación escolar. *(Presupuesto General de la Nación - PGN) y (Sistema General de Participación - SGP)*

8. Construcción y mejoramiento de infraestructura para el almacenamiento, distribución, consumo e instalaciones sanitarias de las I.E. *(Presupuesto General de la Nación - PGN).* No podrá destinarse para este uso, si ello implica disminución de cobertura o detrimento en la calidad de la prestación del servicio.

9. Supervisión, interventoría, monitoreo y control de la prestación del servicio del programa. (Enlace PAE). *(Presupuesto General de la Nación - PGN)*

En este sentido, la Gobernación de Antioquia a través de las competencias asignadas a la Secretaría de Educación – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa realiza el ejercicio holístico (Técnico, Jurídico y Financiero) para determinar el valor del presupuesto a aportar, partiendo de los indicadores previstos en el Plan de Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “Por Una Antioquia Firme”: entrega de raciones diarias durante los días calendario escolar y el recurso para la formalización del personal manipulador de alimentos.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se proyectó la siguiente cofinanciación para la operación cada uno de los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1:

- **Entrega de raciones a beneficiarios**

- **Formalización laboral del personal manipulador de alimentos**

- **Receso escolar - Canasta PAE en casa para los municipios priorizados por la UApA**

En caso de que no se ejecute la totalidad de los recursos cofinanciados por el Departamento para la modalidad de Jornada Única, podrá disponer de dichos recursos para ejecutarlos en jornada regular, enfoque diferencial o viceversa, poniendo en conocimiento la supervisión del Departamento de Antioquia. Bajo esta condición podría permitirse la modificación del total de raciones.

Según lo precitado, se establece que el municipio en su autonomía técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica determine la atención del programa, sin afectar los cupos diarios de atención, los días calendario escolar y la formalización del personal manipulador de alimentos requerido para la prestación del servicio.

Lo anterior, permitirá aunar esfuerzos para la conformación de la bolsa común con recursos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar - PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio.

Las anteriores destinaciones deberán interpretarse y aplicarse de conformidad con los artículos 16 y 18 de la Ley 1176 de 2007, el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1075 de 2015 y el Anexo 6 de Planeación Financiera de la Resolución 0003 de 2026, reemplazado mediante la Resolución 0155 de 2026. En todo caso, cada gasto deberá ser elegible con cargo a la fuente utilizada, encontrarse previsto en el presupuesto y guardar relación directa con la operación del PAE.

Los municipios deberán priorizar la aplicación de los recursos aportados a la adquisición y suministro de los complementos alimentarios y al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la formalización laboral de las personas manipuladoras de alimentos, en los términos del artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 9 de la Resolución 0003 de 2026 y los lineamientos técnicos aplicables.

Cada municipio, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, determinará el mecanismo de operación y adelantará el proceso de selección correspondiente, de conformidad con el régimen de contratación aplicable.

La operación deberá asegurar la atención de los cupos, establecimientos y sedes educativas, modalidades de atención, tipos de complemento y número de días definidos para cada municipio.

El ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1, que forma parte integral del estudio previo y de los respectivos convenios, individualizará para cada municipio:

- Los aportes para la cofinanciación.
- Los cupos por modalidad de atención y tipo de complemento.
- Los días de servicio y el número estimado de complementos alimentarios.

- El presupuesto de cofinanciación de la operación.

En todo caso, cada municipio conservará su autonomía administrativa, presupuestal y contractual para definir el mecanismo de operación del PAE, pero deberá ejercerla dentro del marco jurídico aplicable y de las condiciones convenidas, respetando la destinación de los recursos, los lineamientos técnicos vigentes y las metas individualizadas en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1.

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

La operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE— deberá ejecutarse de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, financieros, nutricionales, sanitarios, operativos y de calidad establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA—.

Serán aplicables la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, mediante la cual se establecieron los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE; la Guía de Implementación y los anexos técnicos que forman parte integral de dicha resolución, con los reemplazos y ajustes efectuados mediante la Resolución 0155 del 8 de abril de 2026, y los demás instrumentos técnicos y operativos vigentes expedidos por la UApA.

De conformidad con el artículo 12 de la Resolución 0003 de 2026, deberán observarse, según las condiciones de la operación, los documentos técnicos relativos.

Para la atención de sedes educativas ubicadas en zonas rurales dispersas o rurales de difícil acceso se aplicarán las condiciones establecidas en la Resolución 0003 de 2026, la Guía de Implementación y sus anexos actualizados mediante la Resolución 0155 de 2026. En consecuencia, no será aplicable la Resolución 374 de 2024, por haber sido expresamente derogada por el artículo 15 de la Resolución 0003 de 2026.

Cuando las características de la población beneficiaria lo requieran, deberán aplicarse, además, los siguientes lineamientos diferenciales:

1. La Resolución 18858 de 2018, para la operación del PAE en establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente perteneciente a pueblos indígenas y en aquellos ubicados en territorio indígena.
2. La Resolución 051 de 2025, para la operación del PAE en establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

La aplicación de los modelos diferenciales deberá sustentarse en la caracterización de la población beneficiaria, la ubicación de las sedes educativas, las condiciones territoriales y, cuando corresponda, los procesos de concertación con las autoridades y comunidades étnicas, de acuerdo con la información individualizada para cada municipio en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.° 1.

El ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.° 1 individualiza para cada municipio la población priorizada y focalizada, los cupos, las modalidades de atención, los tipos de complemento, los días de atención, el número estimado de complementos alimentarios, el presupuesto.

Corresponderá a cada municipio garantizar que la planeación, contratación y operación del PAE se ajusten al respectivo convenio, al presente estudio previo, al ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.° 1 y a los lineamientos expedidos por la UApA. El Departamento de Antioquia, por conducto de la Secretaría de Educación, brindará asistencia técnica, ejercerá la supervisión de los convenios y realizará el seguimiento al cumplimiento de las condiciones pactadas, sin sustituir las responsabilidades del municipio frente a la contratación, ejecución y supervisión de la operación en su jurisdicción.

En todo caso, durante la ejecución serán aplicables las normas, lineamientos, guías, anexos, circulares e instrumentos técnicos que resulten jurídicamente exigibles y correspondan a las características de la población, del territorio y del modelo de atención implementado.

2.2.8. Adquisición de bienes

En desarrollo del convenio no se contempla la adquisición de bienes inmuebles ni de bienes muebles que, por su naturaleza, características o valor, deban reconocerse, registrarse o clasificarse contablemente como activos de cualquiera de las partes, con cargo a los aportes del convenio.

2.2.9. Requerimientos ambientales

Los municipios serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución, entre las cuales están

- Ordenanza N°1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia
- Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos
- Gula de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente
- Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8

2.2.10. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

Los municipios serán responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento, al contratista ejecutor, de las siguientes normas que regulan el tema de Segundad y Salud en trabajo, entre las cuales están

- Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”

- Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Segundad y Salud en el trabajo”
- Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”
- Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”
- Manual de Salud y Segundad en el Trabajo del Departamento de Antioquia

2.2.11. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

La celebración del convenio interadministrativo no requiere licencias, permisos o autorizaciones especiales distintos de los documentos presupuestales, administrativos y contractuales exigidos para su perfeccionamiento, ejecución y legalización.

No obstante, cada municipio deberá garantizar que la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE— cuente oportunamente con los permisos, conceptos, certificaciones y documentos técnicos exigidos por la normativa sanitaria y por los lineamientos vigentes de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA—, según la modalidad de atención implementada.

En particular, el municipio deberá hacer seguimiento al cumplimiento normativo del operador, el personal manipulador, los vehículos, los establecimientos, las bodegas, los lugares de preparación y almacenamiento y demás elementos empleados en la operación. Asimismo, deberá conservar los respectivos soportes y ponerlos a disposición del Departamento y de las autoridades competentes cuando sean requeridos.

2.2.12. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

De acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas —UNSPSC—, el objeto del convenio se identifica con la siguiente codificación:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
93131608	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Ayuda y asistencia humanitaria	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición	Servicios de suministro de alimentos
85151601	Servicios de salud	Servicios alimenticios y de nutrición	Asuntos nutricionales	Servicios de programación de la nutrición

Esta información fue consultada en la página de Colombia Compra Eficiente en el siguiente Link: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion

2.3. Conveniantes:

2.3.1. El Departamento de Antioquia

Entidad territorial identificada con NIT 890.900.286-0, que actuará por conducto de la Secretaría de Educación, organismo encargado de ejercer las competencias departamentales en materia educativa y de coordinar la operación del Programa de Alimentación Escolar —PAE— en los municipios no certificados en educación.

2.3.2. Los municipios

Será parte de cada convenio el municipio no certificado en educación que corresponda, de acuerdo con la individualización contenida en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.° 1.

Nota: Aunque el presente estudio previo comprende varios municipios, con cada uno se celebrará un convenio interadministrativo independiente, cuyas condiciones particulares, aportes, cobertura y demás variables de ejecución serán las establecidas en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.° 1.

2.4. Plazo

El plazo establecido será a partir de la firma del acta de inicio sin superar el 30 de noviembre de 2026, o hasta agotar el recurso asignado en el convenio

2.5. Lugar de ejecución y entrega

El convenio se ejecutará en los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N° 1. Los informes y demás documentos deberán entregarse a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en Medellín, ciudad que se establece como domicilio contractual.

2.6. Compromisos comunes de los conveniantes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio, acta de inicio, prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones y liquidación en desarrollo del convenio suministrando la información a que haya lugar.

2. Designar la dependencia y equipo interdisciplinario responsable de la planeación, seguimiento, monitoreo y control de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio del PAE.

3. Coordinar conjuntamente, la realización de reuniones de seguimiento, visitas técnicas de campo, capacitaciones y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.

4. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en las plataformas de registro de información para el programa como Ecosistema SIPAE, Sistema de Matrícula - SIMAT, el Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, entre otras.

5. Suministro oportuno de información requerida para dar respuesta a los requerimientos de los entes de control.

6. Mantener la imagen institucional de la UApA, MEN y el Departamento, en las comunicaciones (documentos, videos, registro fotográfico) que sean generadas.

7. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

2.6.1. Compromisos del municipio como conveniante ejecutor

2.6.1.1. Compromisos técnicos

1. Ejecutar el objeto del convenio de conformidad con el alcance y con sujeción a los lineamientos técnicos y administrativos que rigen la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE y los ciclos de menú diseñados por el Departamento de Antioquia, disponiendo para ello de las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades de atención del servicio establecidas en el artículo 8 de la Resolución 003 del 2026 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA, tal y como se enuncian textualmente y a continuación:

- **Preparada en sitio**: Corresponde a aquella donde se realiza el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos directamente en las instalaciones del servicio de alimentación escolar de la sede educativa, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, el cumplimiento de la minuta patrón y ciclos de menús. Para las sedes en las que resulte aplicable el modelo de atención del PAE para pueblos indígenas, deberá implementarse el Plan Alimentario Indígena Propio – PAIP concertado con las autoridades y comunidades indígenas competentes, de conformidad con la Resolución 18858 de 2018 y sus instrumentos de implementación.

- **Caliente transportada**: Corresponde aquella en la que la preparación de los alimentos en un centro de producción (sede educativa cercana o planta de producción externa), para su posterior transporte o traslado a la sede educativa donde se consumirá por parte de la población beneficiaria.

- **Industrializada:** Corresponde al complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en las sedes educativas. Los componentes de esta modalidad se deben entregar en forma individual y en el empaque primario según las características de los alimentos y las demás condiciones exigidas en la normatividad vigente.

  ***"Parágrafo 1**: Las modalidades Preparada en Sito o Caliente Transportada, deben ser preferentes, por lo tanto, las Entidades Territoriales que presten la atención con modalidad Industrializada deben realizar las gestiones necesarias para el desmonte progresivo hasta máximo el año 2030. Se debe informar anualmente a la Unidad Administrativa Especial de*

Alimentación Escolar Alimentos para Aprender UAPA o cuando esta to solicite, sobre las gestiones y avances de dicho proceso, a fin de realizar el seguimiento y acompañamiento correspondiente".

***Parágrafo 2:** Para las niñas y los niños matriculados en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición) que desarrollen jornadas escolares con actividades académicas de seis u ocho horas diarias, así como para la población beneficiaria matriculada en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, las modalidades de atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE serán las de preparada en sitio y caliente transportada.*

***Parágrafo 3:** La Entidad Territorial deberá establecer desde la etapa de planeación las situaciones excepcionales de prestación del servicio, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera de la sede educativa, cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, paros y otros), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad de atención del servicio diferente a la definida para la sede educativa cuando sea necesario.*

- **Canasta PAE en Casa:** corresponde al conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar, que se suministrará a la población beneficiaria priorizada para la atención en los recesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la UApA. Esta canasta de alimentos deberá cumplir con las indicaciones establecidas en el Anexo 3. Alimentación saludable y sostenible. La ETC Antioquia remitirá el contenido y especificaciones técnicas del mismo.

El municipio deberá garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021, en relación con la promoción de la compra pública local de alimentos provenientes de pequeños productores agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y/o sus organizaciones. En tal sentido, el municipio deberá asegurar que mínimo el treinta por ciento (30%) del valor de los recursos destinados a la adquisición de alimentos corresponda a compras realizadas a pequeños productores locales y/o a sus organizaciones, de conformidad con las definiciones y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Para efectos del cumplimiento de esta obligación, el municipio deberá:

- Vincular proveedores que cumplan con las condiciones de pequeños productores locales de la ACFEC y sus organizaciones.

- Garantizar la trazabilidad de las compras realizadas en el marco de la compra pública local de alimentos.

- Reportar periódicamente a la supervisión del contrato la información relacionada con: proveedores vinculados, tipo de organización (pequeños productores o productores de la ACFEC), volumen de compra, valor de las compras realizadas Y porcentaje de cumplimiento del 30%.

- Presentar los soportes que evidencien el cumplimiento de la meta de compra pública local de alimentos, tales como facturas, certificaciones de productor, registros de asociaciones, listados de productores o documentos equivalentes.

- Implementar las acciones necesarias para alcanzar el porcentaje mínimo establecido, sin afectar las condiciones de calidad, inocuidad, oportunidad y continuidad en la prestación del servicio.

- Para el componente indígena, el operador deberá contar con un plan de compras y un plan de remisiones coherentes con el PAIP, que identifiquen alimentos y proveedores, disponibilidad y estacionalidad, cantidades, frecuencias, lugares de entrega. Se dará prioridad a la oferta de las comunidades indígenas y de los productores locales, en el marco de la normativa vigente.

- Desarrollar acciones que permitan priorizar la compra de los alimentos cultivados y producidos en la región, con el fin de fortalecer los valores culturales de la alimentación propia de los pueblos indígenas.

El supervisor del contrato designado por el municipio realizará seguimiento al cumplimiento de la presente obligación, verificando los soportes reportados y el avance en el porcentaje de compra pública local, en el marco de las disposiciones aplicables al Programa de Alimentación Escolar.

- Deberá atenderse los beneficiarios matriculados de forma oficial en el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT que administra el Ministerio de Educación Nacional y que cumplan los criterios de priorización realizando el registro de la estrategia de Alimentación Escolar (caracterización) según la Resolución 003 del 2026 y demás normas concordantes, sin superar los cupos definidos diariamente y durante los días del calendario escolar, para la modalidad regular y la modalidad de jornada única (Si aplica JU), diligenciando los formatos indicados por la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender – UApA y por la Entidad Territorial Certificada – ETC.

- Cuando en la ETnC aplique PAE Indígena de acuerdo con los lineamientos técnicos y administrativos de la Resolución 18858/2018, el municipio dará prioridad a la contratación con organizaciones indígenas que manifiesten interés y demuestren experiencia y capacidad administrativa; de no ser posible, podrá contratar operador externo que adopte el Plan Alimentario Indígena Propio –PAIP- aprobado por la autoridad indígena.

- Para sedes ubicadas en zonas rurales dispersas, el municipio priorizará la contratación con APF, JAC o ASOCOMUNAL que manifiesten interés y demuestren capacidad, en caso de no recibir propuestas de estas organizaciones, podrá contratar con operador externo que adopte el Plan Alimentario Rural.

2. El municipio deberá realizar acciones de monitoreo, vigilancia y control para la operación del programa, realizando seguimiento en los establecimientos educativos, buscando acciones para

minimizar los riesgos particularmente los referentes a las actividades dentro del comedor escolar, realizar verificación de la entrega de víveres y transporte de alimentos, soportando la las mismas documentalmente.

Deberá articular con los Técnicos del Área de Salud – TAS las visitas de inspección sanitaria a los establecimientos educativos, las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios.

La Entidad Territorial junto con el operador para el Programa de Alimentación Escolar deberán garantizar la entrega de los productos y alimentos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad. Además, definir estrategias para la inclusión y participación de todos los actores sociales involucrados en el PAE: estudiantes, docentes, padres de familia, y comunidad en general, tales como:

- Conformación de Comité de Alimentación Escolar -CAE en las Instituciones Educativas.
- En las sedes con PAE para pueblos indígenas conformar y fortalecer el Comité Dinamizador y los demás espacios definidos por las estructuras de gobierno propio, garantizando la participación de las autoridades indígenas, las comunidades, estudiantes, familias, personal dinamizador y establecimientos educativos.
- Promover la creación y fortalecimiento de veedurías ciudadanas.
- Participar de las mesas púbicas del PAE.
- Establecer mecanismos de comunicación efectiva con la comunidad educativa, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.
- Planear y ejecutar acciones de educación y sensibilización en temas de alimentación saludable, dirigidas a la comunidad educativa.

2.6.1.2. Compromisos administrativos, jurídicos y financieros

1. De conformidad a lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 2466 del 2025; el municipio tendrá que garantizar, conjuntamente con el operador seleccionado, la vinculación laboral del personal manipulador de alimentos en cada uno de los establecimientos educativos, de acuerdo con las características de su territorio; además, el cumplimiento de la normativa aplicable a la modalidad de contrato a término fijo inferior a un año, y demás normas aplicables, realizando actividades de supervisión, monitoreo y seguimiento de las obligaciones pactadas entre patrono y empleados. Garantizar, directamente o a través del operador, la vinculación oportuna, suficiente e idónea del personal manipulador de alimentos requerido para cada sede, de conformidad con la normativa laboral vigente, las condiciones del territorio, el PAIP y la Resolución 18858 de 2018 (1 manipuladora de alimentos por cada 75 beneficiarios matriculados en SIMAT).

El municipio también apropiará los recursos y realizará las gestiones necesarias para controlar y mitigar cualquier tipo de riesgos o contingencias que se presenten durante la jornada laboral efectuada por el personal contratado para la manipulación de alimentos en los correspondientes establecimientos educativos.

2. Durante la ejecución y al terminar la ejecución del convenio, presentar informes de seguimiento mensual de la ejecución técnica y financiera e informe final donde se especifique los recursos que se invirtieron por ítems de conformidad con la conformación de la bolsa común durante la operación del Programa de Alimentación Escolar y los respectivos soportes para el debido cierre contractual, como las facturas, órdenes de pago, comprobantes de egreso de los recursos del convenio.
Certificar por la Secretaría de Hacienda los rendimientos financieros generados por los recursos del convenio, mes a mes, los cuales se devolverán al Departamento de Antioquia a la cuenta maestra PAE al final de la ejecución.

2.6.2. Compromisos del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación

1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan, de conformidad al Programa Anualizado de Caja asignado al departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y los desembolsos de recursos definidos para la ejecución.

2. Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados por el municipio, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Antioquia, apoyar en la solución de dificultades, cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera.

3. Ejercer la supervisión de la ejecución del convenio y realizar seguimiento, acompañamiento y evaluación al proceso de ejecución de las actividades objeto de este convenio y toma de decisiones que tengan incidencia en la ejecución del mismo.

4. Rendir periódicamente los informes sobre la ejecución de este convenio y el manejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

El presente convenio interadministrativo encuentra fundamento en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política. El primero reconoce como derechos fundamentales de los niños, entre otros, la alimentación equilibrada, la salud, la educación y el desarrollo armónico e integral, y dispone que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. El segundo define la educación como un derecho y un servicio público con función social y atribuye al Estado el deber de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

En desarrollo de estos mandatos, el Programa de Alimentación Escolar —PAE— constituye una estrategia del sector educativo orientada a promover el acceso con permanencia, disminuir el ausentismo y contribuir al bienestar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el

sistema educativo oficial, mediante el suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar.

Los artículos 209 y 288 de la Constitución Política establecen que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que las competencias atribuidas a los diferentes niveles territoriales deben ejercerse conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

A su vez, los artículos 298 y 311 superiores atribuyen a los departamentos funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios, y reconocen al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, responsable de prestar los servicios que determine la ley y promover el mejoramiento social de sus habitantes.

En concordancia con estas disposiciones, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación y colaboración administrativa, conforme al cual las autoridades deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y prestarse colaboración para facilitar su cumplimiento. Por su parte, el artículo 95 de la misma ley autoriza expresamente a las entidades públicas para asociarse con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

En materia educativa, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos, frente a los municipios no certificados, las competencias de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo; mantener la cobertura y propender por su ampliación; participar con recursos propios en la financiación y cofinanciación de programas y proyectos educativos; prestar asistencia técnica, y organizar la prestación y administración del servicio en su jurisdicción.

De manera complementaria, el artículo 74 de la misma ley reconoce a los departamentos como promotores del desarrollo económico y social y les asigna funciones de coordinación, complementariedad de la acción municipal e intermediación entre la Nación y los municipios.

Respecto de los municipios, el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, les atribuye expresamente la función de:

“Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”.

Esta disposición establece una competencia municipal específica para ejecutar territorialmente el PAE y prevé la concurrencia de recursos municipales, departamentales y nacionales, así como el acompañamiento técnico de las demás entidades de acuerdo con sus competencias.

En materia de financiación, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 destina el 0,5 % de los recursos del Sistema General de Participaciones a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar. Por su parte, los artículos 16 a 19 de la Ley 1176 de 2007 regulan las fuentes de

financiación, distribución, destinación y focalización de los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 2167 de 2021 exige la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios para garantizar la prestación del PAE durante el ciento por ciento del calendario académico.

El artículo 2 de la citada ley dispone que las entidades responsables deben asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico y gestionar oportunamente la planeación y administración de los contratos y convenios necesarios para la operación del programa. Su parágrafo 1 impone a las entidades territoriales certificadas el deber de adelantar, con suficiente anticipación, los trámites administrativos, contractuales y presupuestales requeridos para prestar el servicio desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar.

En el orden reglamentario, el Título 10 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, regula la financiación, operación, articulación, ejecución, seguimiento y control del PAE.

Los numerales 3 y 4 del artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 disponen que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiación deben ser coordinados por las entidades territoriales bajo el esquema de bolsa común, entendido como el mecanismo de ejecución unificada mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten articuladamente sus recursos para alcanzar los objetivos comunes del programa.

El artículo 2.3.10.3.5 del mismo decreto dispone que los departamentos, distritos y municipios deben concurrir con recursos económicos y mediante el cumplimiento de las funciones y obligaciones que les asignan la ley, el reglamento y los lineamientos técnico-administrativos.

Por su parte, el artículo 2.3.10.4.3 atribuye a las entidades territoriales, entre otras responsabilidades, apropiar y reservar los recursos necesarios; adelantar los trámites presupuestales y contractuales correspondientes; aplicar los criterios de priorización y focalización; administrar coordinadamente las fuentes de financiación bajo el esquema de bolsa común; ejecutar directa o indirectamente el programa; garantizar la prestación desde el primer día del calendario escolar, y realizar su supervisión, seguimiento y control.

El artículo 2.3.10.3.7 determina los conceptos a los cuales pueden destinarse los recursos de cofinanciación transferidos por la Nación para el PAE. La aplicación de esta disposición deberá realizarse de acuerdo con la fuente empleada, su destinación legal y los lineamientos financieros vigentes.

Actualmente, los Lineamientos Técnico-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del PAE se encuentran establecidos en la Resolución 0003 del 7 de enero de 2026, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA—.

De conformidad con su artículo 12, forman parte integral de la Resolución 0003 de 2026 la Guía de Implementación y los anexos técnicos relativos al diagnóstico; estructuración y contratación;

alimentación saludable y sostenible; compras públicas locales; calidad e inocuidad; planeación financiera; participación ciudadana, y evaluación.

La Resolución 0155 del 8 de abril de 2026 reemplazó la Guía de Implementación y los anexos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 inicialmente adoptados por la Resolución 0003 de 2026. En consecuencia, la planeación, contratación y operación del PAE deberán sujetarse a las versiones actualizadas de estos documentos y al Anexo 4 sobre compras públicas locales adoptado por la Resolución 0003 de 2026.

La Resolución 0003 de 2026 derogó expresamente la Resolución 335 de 2021 y sus anexos técnicos, así como las Resoluciones 421 de 2023, 374 y 404 de 2024. Por tanto, estas disposiciones no resultan aplicables a los procesos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor del nuevo lineamiento, sin perjuicio del régimen de transición previsto en su artículo 14.

Cuando resulte aplicable por las características de la población beneficiaria, deberán observarse, además:

1. La Resolución 18858 de 2018, que establece los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas del PAE para pueblos indígenas.
2. La Resolución 051 de 2025, que establece los lineamientos aplicables al PAE en establecimientos educativos y etnoeducativos oficiales con población perteneciente a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

En materia de gestión de información, deberá observarse la Resolución 048 de 2025, mediante la cual la UApA adoptó el Ecosistema de Información del Programa de Alimentación Escolar —SIPAE—, en cuanto permanezca vigente y resulte aplicable a las responsabilidades de registro, actualización, validación y reporte de información.

Igualmente, la adquisición de alimentos deberá sujetarse a la Ley 2046 de 2020 y al Decreto 248 de 2021, incorporado en la Parte 20 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, que establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores agropecuarios locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones en los programas públicos de suministro y distribución de alimentos.

La operación también deberá observar el artículo 69 de la Ley 2466 de 2025, que establece la formalización laboral progresiva de las personas manipuladoras de alimentos del PAE, así como el artículo 9 y el Anexo 2 de Estructuración y Contratación de la Resolución 0003 de 2026, actualizado mediante la Resolución 0155 de 2026.

Desde el punto de vista contractual, el convenio se encuentra sometido a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998 y sus disposiciones reglamentarias.

El literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del negocio jurídico tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Esta causal se encuentra reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

En el presente caso, el requisito de relación directa se encuentra acreditado porque:

- El artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye al Departamento, como entidad territorial certificada, competencias de dirección, planeación, financiación, cofinanciación y prestación del servicio educativo en los municipios no certificados.
- El numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 atribuye expresamente a los municipios la función de ejecutar el PAE con recursos propios y con los provenientes del Departamento y la Nación.
- Las obligaciones asumidas por cada municipio se circunscriben a la ejecución del programa en su jurisdicción y guardan relación directa con sus competencias legales.
- El Departamento y los municipios concurren con aportes y capacidades institucionales para alcanzar una finalidad pública común, sin que exista el pago de un precio como contraprestación por un servicio prestado por el municipio al Departamento.

En consecuencia, resulta jurídicamente procedente celebrar los convenios interadministrativos mediante contratación directa. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 constituye el fundamento sustancial de la asociación y cooperación entre las entidades públicas, mientras que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establecen el procedimiento de selección aplicable.

La celebración de los convenios permitirá articular competencias concurrentes y complementarias, conformar la bolsa común y coordinar la financiación, ejecución y seguimiento del PAE, conservando cada entidad la titularidad y responsabilidad sobre las funciones que le han sido asignadas por la Constitución, la ley y el reglamento.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1. Análisis del sector

Por tratarse de un convenio interadministrativo celebrado entre entidades públicas para el ejercicio coordinado de competencias concurrentes relacionadas con el Programa de Alimentación Escolar —PAE—, no resulta procedente realizar un análisis del sector orientado a identificar oferentes, comparar propuestas o determinar condiciones habilitantes para seleccionar a los municipios asociados.

Los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1 no actúan como proveedores del Departamento de Antioquia ni reciben un precio o remuneración por la prestación de un servicio. Su participación obedece a las competencias que les corresponden en la ejecución territorial del PAE y a la necesidad de integrar los recursos departamentales y municipales mediante la conformación de una bolsa común destinada a financiar la operación del Programa.

No obstante, los principios de planeación, economía y responsabilidad exigen analizar las condiciones técnicas, económicas, territoriales y operativas que inciden en la prestación del servicio de alimentación escolar, con el propósito de:

- Determinar las necesidades de atención de la población estudiantil focalizada.
- Estimar los recursos requeridos para garantizar la operación del Programa.
- Verificar la razonabilidad de los costos proyectados.
- Definir la participación financiera del Departamento y la Nación.
- Garantizar que los aportes conserven su destinación específica y se ejecuten conforme con los lineamientos aplicables al PAE.

El análisis técnico, económico y financiero que sustenta el valor del convenio se encuentra contenido en el ANEXO N° 2 – ESTUDIO DEL SECTOR, el cual forma parte integral del presente estudio previo y contiene, para cada municipio, como mínimo, los siguientes elementos:

1. La caracterización de la población estudiantil matriculada y focalizada para recibir el complemento alimentario.
2. El número de beneficiarios y cupos proyectados.
3. Las modalidades de atención aplicables, tales como ración preparada en sitio, ración industrializada, comida caliente transportada u otras autorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar —Alimentos para Aprender, UApA—.
4. El número estimado de días de atención durante el calendario escolar y el periodo de ejecución proyectado.
5. La cantidad estimada de raciones o complementos alimentarios, calculada de acuerdo con el número de beneficiarios, los días de atención y la modalidad correspondiente.
6. Los valores unitarios de referencia por ración o complemento alimentario, discriminados por modalidad de atención cuando corresponda.
7. La información histórica sobre la operación del PAE en vigencias anteriores, incluidos los cupos atendidos, raciones suministradas, modalidades implementadas, costos unitarios y valores contratados.
8. Los estudios de costos, estudios de mercado, cotizaciones, procesos publicados en SECOP y demás fuentes de información utilizadas para verificar la razonabilidad de los valores estimados.
9. Los costos asociados a alimentos, personal manipulador de alimentos, elementos de protección, para la operación del Programa, siempre que sean financiables de acuerdo con la normativa y los lineamientos técnicos aplicables.
10. Los recursos disponibles y proyectados por cada fuente de financiación que integre la bolsa común.
11. El aporte del Departamento de Antioquia, discriminados por fuente, vigencia, destinación y valor.
12. La distribución presupuestal por municipio, modalidad de atención, número de beneficiarios, días de prestación, cantidad estimada de raciones y demás unidades de cálculo aplicables.
13. La proyección financiera de la operación y la identificación de las diferencias que deban cubrirse mediante la concurrencia de recursos departamentales y municipales.

La cuantía total del convenio corresponde a la sumatoria de los aportes del Departamento de Antioquia y de la Nación relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.° 1. Este valor no constituye el precio de un servicio prestado por los municipios, sino la estimación de los recursos públicos concurrentes requeridos para financiar la operación del Programa de Alimentación Escolar en los territorios y durante los periodos allí determinados.

Los valores asignados a cada municipio tendrán el carácter de montos máximos de cofinanciación. Su ejecución estará condicionada a la prestación efectiva del servicio, al número de raciones realmente suministradas. En ningún caso la inclusión de un valor en el anexo genera para el municipio el derecho automático a recibir o ejecutar la totalidad de los recursos asignados.

Cada municipio deberá elaborar o actualizar, bajo su responsabilidad, el análisis del sector, el estudio de mercado y el estudio de costos correspondiente a la contratación derivada mediante la cual seleccione al operador del PAE. Dichos estudios deberán considerar las condiciones particulares del territorio, los precios vigentes, la modalidad de atención, las cantidades proyectadas y los lineamientos técnicos expedidos por la UApA.

En consecuencia, la información contenida en el ANEXO N°2 – ESTUDIO DEL SECTOR sustenta la estimación y distribución de los aportes del convenio, pero no sustituye la obligación de cada municipio de verificar la estructura real de costos, la suficiencia presupuestal y las condiciones del mercado antes de adelantar la contratación del operador.

4.2. Valor del convenio

PRESUPUESTO (VALOR): SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L ($77.362.053.194), distribuidos así:

NRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
1	ORIENTE	ABEJORRAL	$ 700.471.437
2	OCCIDENTE	ABRIAQUÍ	$ 107.970.676
3	ORIENTE	ALEJANDRÍA	$ 210.274.694
4	SUROESTE	AMAGÁ	$ 664.296.187
5	SUROESTE	ANGELÓPOLIS	$ 164.098.422
6	NORTE	ANGOSTURA	$ 478.896.548
7	NORDESTE	ANORÍ	$ 724.691.741
8	OCCIDENTE	ANZÁ	$ 317.833.212
9	URABA	ARBOLETES	$ 1.794.771.478
10	ORIENTE	ARGELIA	$ 383.437.312
11	OCCIDENTE	ARMENIA	$ 100.301.012
12	VALLE DE ABURRA	BARBOSA	$ 1.475.146.766
13	NORTE	BELMIRA	$ 261.824.510
14	SUROESTE	BETANIA	$ 272.957.690
15	SUROESTE	BETULIA	$ 576.730.100
16	NORTE	BRICEÑO	$ 362.410.944
17	OCCIDENTE	BURITICÁ	$ 439.602.012
18	BAJO CAUCA	CÁCERES	$ 1.826.804.576
19	OCCIDENTE	CAICEDO	$ 356.889.776
20	VALLE DE ABURRA	CALDAS	$ 869.685.833
21	NORTE	CAMPAMENTO	$ 472.502.444
22	OCCIDENTE	CAÑASGORDAS	$ 719.099.776
23	MAGDALENA MEDIO	CARACOLÍ	$ 180.278.893
24	URABA	CAREPA	$ 2.731.674.926

NRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
25	BAJO CAUCA	CAUCASIA	$ 3.926.380.632
26	URABA	CHIGORODÓ	$ 3.218.695.646
27	NORDESTE	CISNEROS	$ 391.992.784
28	SUROESTE	CIUDAD BOLÍVAR	$ 484.035.527
29	ORIENTE	COCORNÁ	$ 806.671.275
30	ORIENTE	CONCEPCIÓN	$ 192.215.184
31	VALLE DE ABURRA	COPACABANA	$ 1.058.767.730
32	OCCIDENTE	DABEIBA	$ 1.275.917.976
33	NORTE	DONMATÍAS	$ 520.336.792
34	OCCIDENTE	EBÉJICO	$ 445.644.165
35	BAJO CAUCA	EL BAGRE	$ 2.963.762.412
36	ORIENTE	EL PEÑOL	$ 685.151.350
37	ORIENTE	EL RETIRO	$ 424.637.765
38	ORIENTE	EL SANTUARIO	$ 847.298.822
39	NORTE	ENTRERRÍOS	$ 249.110.142
40	SUROESTE	FREDONIA	$ 445.684.837
41	OCCIDENTE	FRONTINO	$ 1.233.877.224
42	OCCIDENTE	GIRALDO	$ 328.035.099
43	NORTE	GÓMEZ PLATA	$ 238.861.490
44	ORIENTE	GRANADA	$ 468.413.436
45	NORTE	GUADALUPE	$ 207.170.274
46	ORIENTE	GUATAPÉ	$ 241.821.244
47	OCCIDENTE	HELICONIA	$ 122.880.188
48	NORTE	ITUANGO	$ 961.078.786
49	SUROESTE	JARDÍN	$ 361.765.132
50	SUROESTE	JERICÓ	$ 327.579.872
51	SUROESTE	LA PINTADA	$ 147.193.862
52	ORIENTE	LA UNIÓN	$ 627.225.894
53	OCCIDENTE	LIBORINA	$ 339.899.126
54	MAGDALENA MEDIO	MACEO	$ 337.887.154
55	SUROESTE	MONTEBELLO	$ 215.366.036
56	URABA	MURINDÓ	$ 557.666.890
57	URABA	MUTATÁ	$ 950.212.013
58	ORIENTE	NARIÑO	$ 434.724.634
59	BAJO CAUCA	NECHÍ	$ 1.760.458.546
60	URABA	NECOCLÍ	$ 3.482.035.280
61	OCCIDENTE	PEQUE	$ 446.496.072
62	MAGDALENA MEDIO	PUERTO BERRÍO	$ 668.308.774
63	MAGDALENA MEDIO	PUERTO NARE	$ 455.824.826
64	MAGDALENA MEDIO	PUERTO TRIUNFO	$ 659.903.597
65	NORDESTE	REMEDIOS	$ 1.910.363.059
66	OCCIDENTE	SABANALARGA	$ 404.073.365
67	SUROESTE	SALGAR	$ 409.161.128
68	NORTE	SAN ANDRÉS DE CUERQUIA	$ 316.193.548
69	ORIENTE	SAN CARLOS	$ 730.385.154
70	OCCIDENTE	SAN JERÓNIMO	$ 444.570.372
71	NORTE	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA	$ 129.417.396
72	URABA	SAN JUAN DE URABÁ	$ 1.893.126.516

NRO	SUBREGIÓN	MUNICIPIO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
73	NORTE	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	$ 618.238.508
74	URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	$ 1.760.315.140
75	ORIENTE	SAN RAFAEL	$ 575.687.246
76	NORDESTE	SAN ROQUE	$ 849.018.136
77	ORIENTE	SAN VICENTE FERRER	$ 688.143.511
78	SUROESTE	SANTA BÁRBARA	$ 747.173.518
79	OCCIDENTE	SANTA FE DE ANTIOQUIA	$ 873.312.231
80	NORTE	SANTA ROSA DE OSOS	$ 1.216.647.407
81	NORDESTE	SANTO DOMINGO	$ 663.237.337
82	NORDESTE	SEGOVIA	$ 1.548.023.913
83	ORIENTE	SONSÓN	$ 1.661.307.089
84	OCCIDENTE	SOPETRÁN	$ 400.422.321
85	BAJO CAUCA	TARAZÁ	$ 1.462.288.525
86	NORTE	TOLEDO	$ 218.479.552
87	OCCIDENTE	URAMITA	$ 395.489.862
88	SUROESTE	URRAO	$ 1.732.465.155
89	NORTE	VALDIVIA	$ 603.449.186
90	SUROESTE	VALPARAÍSO	$ 165.922.826
91	NORDESTE	VEGACHÍ	$ 538.936.620
92	SUROESTE	VENECIA	$ 252.559.766
93	URABA	VIGÍA DEL FUERTE	$ 778.527.407
94	NORDESTE	YALÍ	$ 232.301.614
95	NORDESTE	YOLOMBÓ	$ 903.615.574
96	MAGDALENA MEDIO	YONDÓ	$ 631.103.219
97	BAJO CAUCA	ZARAGOZA	$ 1.904.457.540

4.3. Forma de desembolso de los recursos

Los recursos aportados en el convenio interadministrativo para cada municipio serán desembolsados de la siguiente forma:

Primer Desembolso: Correspondiente al 70% del total del convenio, previa acreditación de los siguientes documentos por parte del municipio:

1. Decreto de incorporación de los recursos aportados en el convenio entre el Departamento de Antioquia y el municipio, al presupuesto del municipio.
2. Documentos estudios previos, con su respectivo análisis del sector y estudios de costos.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, que dé cuenta de los recursos del convenio y del municipio a dicha contratación.
4. Certificado de Registro Presupuestal Comprometido - RPC acorde a lo comprometido en el Convenio(s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE.
5. Propuesta económica o cotización final debidamente detallada por cada uno de los ítems objeto del estudio de costos.

6. Soportes de la contratación derivada (Convenio(s) y/o contrato(s) celebrado(s) y en caso de que aplique OtroSí con el ejecutor que asumirá la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en su municipio para el cumplimiento de las obligaciones del convenio.
7. En el formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Relación de Contratación y Pago a Personal Manipulador de Alimentos”, relacionar únicamente la información correspondiente la contratación del personal manipulador, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador. Anexar contratos del personal manipulador de alimentos y soportes de afiliación a la Seguridad Social.
8. Certificado de cumplimiento normativo de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL (en caso de que aplique).
9. Acta(s) de inicio del convenio(s) y/o contrato(s) con el ejecutor que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio, de cada proceso contractual.
10. Garantías solicitadas al ejecutor del PAE (entre las cuales están: pólizas de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual conforme al Decreto 1082 de 2015), de cada proceso contractual.
11. Acta de aprobación de garantías solicitadas, de cada proceso contractual.
12. Acto administrativo de la designación de supervisión y/o interventoría del municipio de cada proceso contractual.
13. Formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Certificado Bolsa Común”, en archivos de Excel y PDF éste último firmado el alcalde (representante legal - ordenador del gasto) o alcalde encargado (cuando aplique) y supervisor del convenio; detallando únicamente la información correspondiente a la fuente de financiación, presupuesto, destinación y contratación para la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 003 de enero de 2026 y sus anexos expedidos por la Unidad Administrativa Especial – Alimentos para Aprender adscrita al Ministerio de Educación Nacional.

Segundo Desembolso: Al finalizar la ejecución, el valor final a desembolsar corresponderá a los recursos realmente ejecutados previa acreditación de los siguientes documentos:

1. Acta de entrega de víveres PAE firmados por quien recibe en el establecimiento educativo.
2. Certificado de rectores de entrega de raciones en los establecimientos educativos.
3. Certificado de ejecución Programa de Alimentación Escolar - PAE firmados por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.
4. Certificado acumulado de raciones de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.
5. Formato - Registro de beneficiarios. Este documento va anexo del certificado de rectores.
6. En el formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Relación de Contratación y Pago a Personal Manipulador de Alimentos”, relacionar la información correspondiente los pagos del personal manipulador mes a mes firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.
7. Comprobantes o colillas de pago del personal manipulador de alimentos, con su anexo de medio de pago (transferencia o efectivo) cuando el pago sea en efectivo dichos comprobantes deben estar firmadas por las manipuladoras.
8. Certificado acumulado del pago a personal manipulador de la ejecución del programa de alimentación escolar - PAE, firmado por el alcalde y supervisor del contrato con el operador.
9. Liquidación detallada de aportes a la seguridad social mes a mes del personal manipulador.

10. Formato establecido por la Gobernación de Antioquia “Certificado Bolsa Común”, en archivo Excel y PDF éste último firmado por el alcalde(representante legal - ordenador del gasto) o alcalde encargado (cuando aplique) y supervisor del convenio; detallando la información correspondiente a los soportes de pago del municipio efectuados a operador(es) de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE (facturas electrónicas, órdenes de pago, comprobantes de egresos, etc.),discriminado por fuente de financiación, presupuesto, destinación y contratación, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 003 de enero de 2026 y sus anexos.
11. Soportes de pago del municipio al operador (cuentas de cobro o facturas, órdenes de pago, egresos etc.), producto de la operación y ejecución del PAE, mínimo por el total de los recursos del primer desembolso.
12. Certificado de rendimientos financieros mes a mes, emitido por la secretaria de Hacienda.
13. El informe de ejecución junto con los soportes de la entrega correspondiente a la “Canasta PAE en casa”, conforme los formatos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental y la Unidad Especial de Alimentación Escolar, Alimentos para Aprender -UApA. Según aplica para los municipios priorizados por la UApA.

Los desembolsos de los recursos del convenio, se realizarán de acuerdo con el PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaría de Hacienda y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA.

4.3.3. Requisitos generales para la autorización de los pagos

Además de los documentos particulares exigidos para cada pago, el municipio deberá presentar:

1. Solicitud de pago o cuenta de cobro suscrita por el alcalde o el alcalde encargado, dirigida al Departamento de Antioquia, con NIT 890.900.286-0, en la cual se identifiquen el convenio, el concepto, el porcentaje y el valor solicitado.
2. Certificación bancaria vigente de la cuenta maestra del PAE o de la cuenta exclusiva autorizada para recibir y administrar los recursos, expedida por la respectiva entidad financiera.
3. Registro Único Tributario —RUT— actualizado del municipio.
4. Certificación suscrita por el alcalde, el contador, el revisor fiscal o quien corresponda, en la que conste que el municipio se encuentra al día en el pago de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello.
5. Planillas y comprobantes de pago de seguridad social y aportes parafiscales correspondientes al periodo objeto de cobro, cuando resulten aplicables.
6. Los demás documentos exigidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

Nombre: Suministro de raciones Alimentarias a los escolares matriculados en las sedes educativas oficiales de los 116 municipios no certificados en educación del departamento de Antioquia.

Banco de proyectos: Programa Alimentación Escolar PAE.

BPIN/BPID: 2024003050065

Elemento PEP: 07-0134

Vigente hasta: 04 de noviembre de 2026

Número de certificado:243300007283

Rubro Presupuestal: 2-3/151F/0-1010/C41032/07-0134-001 y 2-3/151F/0-3198/C41032/07-0134-001

Anexo 3. Certificado de Banco de Proyectos

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

La selección de los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1 se fundamenta en las competencias que el ordenamiento jurídico les atribuye para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar —PAE—, en su jurisdicción sobre los territorios donde se encuentra la población beneficiaria y en su concurrencia técnica, administrativa y financiera para garantizar la operación del programa.

Su vinculación no obedece a su condición de oferentes ni a una comparación entre agentes del mercado. Los municipios no prestarán un servicio al Departamento a cambio de un precio, sino que participarán como entidades públicas asociadas en el ejercicio coordinado de competencias concurrentes y complementarias.

De conformidad con los artículos 286 y 311 de la Constitución Política, los municipios son entidades territoriales dotadas de autonomía para gestionar sus intereses y constituyen la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado. A su vez, los artículos 288 y 298 superiores disponen que las competencias atribuidas a los diferentes niveles territoriales deben ejercerse con sujeción a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y asignan a los departamentos funciones de coordinación y complementariedad de la acción municipal.

En materia educativa, el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los departamentos, respecto de los municipios no certificados, las competencias de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, así como participar con recursos propios en la financiación o cofinanciación de programas y proyectos educativos. Por su parte, los numerales 8.1 y 8.3 del artículo 8 de la misma ley facultan a los municipios no certificados para administrar los recursos que les sean asignados y participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado.

De manera específica, el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, atribuye a los municipios la función de:

“Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias”.

Esta disposición asigna a cada municipio una competencia concreta para ejecutar territorialmente el PAE y prevé la concurrencia de recursos y el acompañamiento técnico de la Nación y del Departamento. En consecuencia, la selección se encuentra determinada por la atribución legal de funciones y por el ámbito territorial en el cual debe prestarse el servicio.

La participación de cada municipio relacionado en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1 se justifica por la concurrencia de las siguientes condiciones:

1. Es un municipio no certificado en educación respecto del cual el Departamento de Antioquia ejerce las competencias propias de Entidad Territorial Certificada —ETC—.
2. Cuenta con estudiantes matriculados en establecimientos educativos oficiales ubicados en su jurisdicción, priorizados y focalizados para recibir atención mediante el PAE.
3. Requiere la concurrencia de recursos departamentales y de la nación para complementar las fuentes disponibles y garantizar la cobertura y continuidad proyectadas.
4. Tiene competencia para ejecutar el PAE en su territorio y conocimiento directo de las condiciones geográficas, sociales, educativas, alimentarias y operativas que inciden en su implementación.
5. Asumirá la incorporación y ejecución presupuestal de los recursos, la contratación y supervisión del operador, el seguimiento de la operación y la rendición de cuentas sobre los recursos ejecutados en su jurisdicción.
6. Ejecutará el programa de conformidad con la Resolución 0003 de 2026, la Guía de Implementación y sus anexos técnicos, con los ajustes y reemplazos efectuados mediante la Resolución 0155 de 2026, así como con los lineamientos diferenciales y demás normas aplicables.

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades públicas a asociarse mediante convenios interadministrativos para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo. Esta disposición resulta aplicable porque el Departamento y los municipios seleccionados persiguen una finalidad pública común, ejercen competencias concurrentes en materia educativa y aportan recursos y capacidades institucionales para la operación del PAE.

La relación jurídica proyectada no corresponde a la adquisición de bienes o servicios por parte del Departamento. Los municipios no actúan como proveedores ni reciben un precio, honorario o remuneración por ejecutar una prestación en beneficio de la entidad departamental. Las partes aúnan competencias, aportes y capacidades institucionales para garantizar el programa en favor de los estudiantes matriculados y focalizados.

En consecuencia, no resulta procedente adelantar una convocatoria competitiva para seleccionar a los asociados, pues ningún municipio puede sustituir a otro en el ejercicio de las competencias que le corresponden dentro de su respectiva jurisdicción. La selección está determinada por la localización de los beneficiarios, la competencia territorial, las condiciones técnicas y financieras identificadas y la concurrencia efectiva de cada entidad.

La celebración directa de los convenios se enmarca en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. El requisito de relación directa se encuentra acreditado porque las obligaciones asumidas por los municipios corresponden a la función de ejecutar el PAE expresamente atribuida por el numeral 20 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994.

Cada municipio conservará su autonomía y responsabilidad para estructurar y adelantar el proceso contractual de selección del operador, conforme al régimen jurídico aplicable y a los lineamientos de la UApA. La celebración del convenio no implica que el Departamento seleccione, recomiende o imponga un operador, ni que asuma la ordenación del gasto o la supervisión de los contratos derivados celebrados por el municipio.

Por lo anterior, la selección de los municipios relacionados en el ANEXO TÉCNICO Y FINANCIERO N.°1 se encuentra objetiva y justificada en sus competencias legales, su jurisdicción territorial, la ubicación de la población beneficiaria, las necesidades de atención identificadas y los aportes y compromisos asumidos para garantizar la operación oportuna, continua y adecuada del Programa de Alimentación Escolar.

6. El ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Ver Anexo N°4 – Matriz de Riesgos

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL CONVENIO

Tratándose de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá la constitución de garantías para el presente convenio interadministrativo; sin embargo, corresponderá al Municipio consagrar en los convenios(s) o contrato(s) que suscriba para el desarrollo del convenio, la exigencia de las correspondientes garantías conforme al Decreto 1082 de 2015, estipulando como beneficiarios al respectivo Municipio y al departamento de Antioquia.

De igual manera y dando aplicación al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 la justificación para la no constitución de garantías se fundamenta en el análisis propio de la naturaleza del acto, toda vez que el convenio interadministrativo es un negocio jurídico en el cual están presentes dos entidades públicas en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto se encamina a satisfacer las necesidades propias de la comunidad para la integración de esfuerzos llevados a cabo con ejecución del Programa de Alimentación Escolar -PAE, ejecutando actividades que interesan mutuamente a las partes para alcanzar este fin común de forma más eficaz; indicando que la celebración del convenio se determina bajo el principio de la voluntad de las partes y no alude a un concepto donde existe un superior jerárquico que impone medidas para la integración para las mismas.

PARÁGRAFO. GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS DERIVADOS. Cada municipio asumirá, bajo su autonomía y responsabilidad, la planeación, selección, celebración, ejecución, supervisión y liquidación de los contratos derivados requeridos, sin comprometer la representación legal ni generar obligaciones contractuales a cargo del Departamento de Antioquia.

En los contratos derivados, el municipio deberá realizar el correspondiente análisis de riesgos y exigir las garantías que resulten necesarias conforme con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables.

El municipio deberá figurar como asegurado y beneficiario principal de las garantías. Adicionalmente, deberá incluir expresamente al Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, como asegurado y/o beneficiario adicional, cuando así lo determine la supervisión del convenio y resulte jurídicamente procedente de acuerdo con la naturaleza del amparo, el riesgo cubierto y las condiciones aceptadas por la aseguradora.

7. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

N/A

8. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME.

N/A

9. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Resolución N°S2026060893060 del 19 de agosto de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico: DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
Profesional Universitaria

Rol Logístico: CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS
Profesional Universitaria

Rol Logístico: MARCELA MAZO MONCADA
Profesional Universitaria

Rol Técnico: ALVARO RENÉ BURBANO ARANGO
Profesional Universitario

Rol Técnico: ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO

Profesional Universitario

Rol Técnico: GLORIA AMPARO HOYOS YEPES
Profesional Universitario

Rol Técnico: JOSEFINA PÉREZ MENDOZA
Profesional Universitario

Rol Técnico: MARTHA PATRICIA ARANGO RODRÍGUEZ
Profesional Universitario

Anexo 5. Resolución por medio de la cual se conformó el Comité Asesor y Evaluador

10. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el Decreto 2018070001630 del 15 de junio de 2018, el tipo de Supervisión a aplicar en el presente convenio interadministrativo es Supervisión Técnica Tipo B-2, es decir, supervisión colegiada para realizar el seguimiento.

11. ANEXOS

Hacen parte integral del estudio previo y del proceso contractual, los siguientes documentos:

1. Anexo técnico y financiero N°1.
2. Análisis del sector
3. Certificado de registro del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión.
4. Matriz de riesgos
5. Resolución de conformación del Comité Asesor y Evaluador
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal —CDP
7. Documentos de los municipios

8. Certificado del Comité de Orientación y Seguimiento —COS—.
9. Los demás documentos técnicos, jurídicos, presupuestales y financieros que se generen durante la estructuración y sean necesarios para la celebración del convenio.

CLAUDIA PATRICIA BEDOYA RÍOS
Profesional Universitario – Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional
Rol Logístico

MARCELA MAZO MONCADA
Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa - Contratación Universidad CES
Rol Logístico

ALVARO RENÉ BURBANO ARANGO
Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa
Rol Técnico

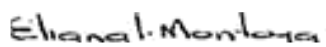

ELIANA ISABEL MONTOYA ARANGO
Profesional Universitario – Dirección de Seguridad Alimentaria
Rol Técnico

GLORIA AMPARO HOYOS YEPES
Profesional Universitario – Dirección de Seguridad Alimentaria
Rol Técnico

JOSEFINA PÉREZ MENDOZA
Profesional Universitario – Dirección de Seguridad Alimentaria
Rol Técnico

MARTHA PATRICIA ARANGO RODRÍGUEZ
Profesional Universitario – Dirección de Seguridad Alimentaria
Rol Técnico

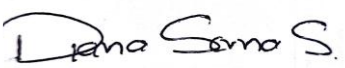

DIANA JANETH SERNA SALDARRIAGA
Profesional Universitario – Oficina Privada
Rol Jurídico

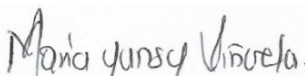

MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS
Directora de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa
Rol Directivo

Fecha de Aprobación: 22/08/2026